

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2022-CO-P-UNДАР

Huánuco, 25 de agosto de 2022.

VISTO: Los documentos que se acompañan en trescientos setenta y tres (373) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2 establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Espartaco Rainer Lavalley Terry – Presidente, Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica y encarga las funciones a la señora Elena Rafaela Benavides Rivera de Vicepresidenta de Investigación;

Que, en el artículo 2.- de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al señor Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;


Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, de fecha 11 de julio de 2022, se resuelve: Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles. Artículo 2.- Encargar a la señora ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, en su calidad de Vicepresidenta Académica, las funciones de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del documento normativo "Disposiciones específicas para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del presidente es: *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, en virtud del numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2022-CO-P-UNDAR


Que, a través de la Resolución Directoral N° 11-2022-DGA(E)-UNDAR, de fecha 26 de julio de 2022, se resuelve Aprobar el Expediente de Contratación para la Convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria, para la ejecución de la IOARR: "Remodelación de Auditorio y Ambiente Administrativo; Adquisición de Mobiliario y Equipo en el (la) Unidad de Auditorio y Sala de Instrumentos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR) Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", con CUI N° 2480225, con el valor referencial de S/ 910,200.68 (Novecientos Diez Mil Doscientos con 68/100 Soles);



Que, con Resolución de Presidencia N° 077-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 08 de agosto de 2022, se resuelve Designar a los miembros del Comité de Selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria, para la ejecución de la IOARR: "Remodelación de Auditorio y Ambiente Administrativo; Adquisición de Mobiliario y Equipo en el (la) Unidad de Auditorio y Sala de Instrumentos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR) Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", con CUI N° 2480225, con el valor referencial de S/ 910 200.68 (Novecientos Diez Mil Doscientos con 68/100 Soles); (...);

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 082-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 16 de agosto de 2022, se resolvió **APROBAR** las bases del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la IOARR: "Remodelación de Auditorio y Ambiente Administrativo; Adquisición de Mobiliario y Equipo en el (la) Unidad de Auditorio y Sala de Instrumentos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR) Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco" – Código Único: 2480225;

Que, mediante Informe N° 001-2022-UNDAR-CS de fecha 25 de Agosto de 2022, el Presidente del Comité de Selección, Ing. Richard Hadison Gonzales Liberato, se dirige al Presidente (e) de la Comisión Organizadora, concluyendo, entre otros, que resulta conveniente que se declare la nulidad de oficio de la adjudicación simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la IOARR: "Remodelación de Auditorio y Ambiente Administrativo; Adquisición de Mobiliario y Equipo en el (la) Unidad de Auditorio y Sala de Instrumentos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNDAR) Distrito de Huánuco, Provincia Huánuco, Departamento Huánuco", debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases;



Que, con Memorando N° 230-2022-UNDAR/CO-P de fecha 25 de Agosto de 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora se dirige a la Abg. Carmen Amelia Cabrera Vela, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y solicita se sirva emitir opinión legal, respecto a nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria, a fin de proceder con arreglo a ley.

Que, con el Informe Legal N° 67-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV de fecha 25 de Agosto de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa, entre otros, en su apreciación jurídica y opinión lo siguiente:


APRECIACIÓN JURÍDICA:

(...)

11.- Que, mediante Informe N° 001-2022-UNDAR-CS de fecha 25 de agosto de 2022, dirigido al presidente (e) de la Comisión Organizadora de la Undar: Mtro. Carlos Manuel Mansilla Vásquez, el presidente del Comité de Selección: Ing. Richard Hadison Gonzales Liberato comunica que en fecha 23 de agosto de 2022 se absolvió las consultas y observaciones al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "REMODELACIÓN DE AUDITORIO Y AMBIENTE ADMINISTRATIVO;**


RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2022-CO-P-UNДАР

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO EN EL (LA) UNIDAD DE AUDITORIO Y SALA DE INSTRUMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES (UNДАР) DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”, con CUI N° 2480255, el mismo que fue registrado en el SEACE; posteriormente se procedió a registrar la integración de bases, sin embargo, una vez culminado dicho registro evidenciaron que se había cargado por error el archivo incorrecto, es decir cargaron las bases que no contenían la totalidad de las precisiones que se incorporaron en las Bases integradas (respecto a la definición de obras similares: “Construcción..”). En tal sentido, concluyen que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNДАР-Segunda Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: “REMODELACIÓN DE AUDITORIO Y AMBIENTE ADMINISTRATIVO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO EN EL (LA) UNIDAD DE AUDITORIO Y SALA DE INSTRUMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES (UNДАР) DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”, *por contravenir normas legales y prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable*, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, conforme lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.



12.- Estando las cosas así, resulta necesario remitirnos a los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que a la letra dice lo siguiente: “(...) el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. Asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...).

13.- En tal sentido, cabe precisar que, para efectos de la declaración de nulidad, la causal que la origine debe implicar una afectación al proceso de selección, es decir, debe contener un vicio trascendente y no susceptible de conservación; por lo tanto, al no haberse respetado la forma prescrita por la normativa aplicable, lo cual implica también una contravención a las normas legales (en este caso, la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), se ha incurrido en vicios que ameritan declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y que se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases (Literal d) del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).



14.- Por su parte, la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, en el punto VII **DISPOSICIONES GENERALES**, numerales 7.4 señala que: *al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.* 7.5 *Tanto para el caso de consultas y observaciones recibidas, si el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones advierte un vicio de nulidad en los actos del procedimiento de selección, debe ponerlo en conocimiento del Titular de la Entidad para que proceda conforme al artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*

En ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

15.- Del mismo modo, el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Nulidad de los actos que corresponde precisa que: “*Cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, (...)*”, en tal sentido, habiéndose advertido la irregularidad y/o vicio señalado, en el sentido



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2022-CO-P-UNDAR

de haber cargado por error el archivo incorrecto que contenía la absolución de las consultas y observaciones formuladas, el presidente del Comité de Selección solicita al titular de la entidad se sirva **declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-2, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases (Específicamente en la actividad Integración de Bases)**, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, por lo que siendo así solicitan se expida la resolución correspondiente.

16.- En consecuencia, estando al informe emitido por el presidente del Comité de Selección: Ing. Richard Hadison Gonzales Liberato, esta Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de continuar y garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas a nivel institucional y, alcanzar los objetivos y metas programadas en la entidad, así como garantizar los principios de Libertad de Concurrencia, de Igualdad de Trato, de Transparencia, de Competencia y de Equidad que deben regir las contrataciones del Estado, previstos en los literales a), b), c), e) e i) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF, recomienda que se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: “REMODELACIÓN DE AUDITORIO Y AMBIENTE ADMINISTRATIVO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO EN EL (LA) UNIDAD DE AUDITORIO Y SALA DE INSTRUMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES (UNDAR) DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”**; debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases (Específicamente en la actividad: Integración de Bases).

17.- Finalmente, estando a que por error involuntario se cargó en el sistema del SEACE el archivo incorrecto que contenía la absolución de las consultas y observaciones formuladas, sin embargo dicho actuar conlleva a que se declare de oficio la nulidad del citado procedimiento de selección, por esta y única vez, deberá exhortarse a los miembros del Comité de Selección designado mediante Resolución de Presidencia N° 077-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 08 de agosto de 2022, poner mayor celo en el cumplimiento de sus funciones, a efecto de no perjudicar los intereses del Estado – Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

OPINIÓN:

La jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

1.- Que, con la finalidad de continuar y garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas a nivel institucional y, alcanzar los objetivos y metas programadas en la entidad, así como garantizar los principios de Libertad de Concurrencia, de Igualdad de Trato, de Transparencia, de Competencia y de Equidad que deben regir las contrataciones del Estado, previstos en los literales a), b), c), e) e i) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF, resulta necesario que se **DECLARE** la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria, para la **“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: “REMODELACIÓN DE AUDITORIO Y AMBIENTE ADMINISTRATIVO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO EN EL (LA) UNIDAD DE AUDITORIO Y SALA DE INSTRUMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES (UNDAR) DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO”**; debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases (Específicamente en la actividad: Integración de Bases), en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del Informe Legal.

2.- Estando a que por error involuntario se cargó en el sistema del SEACE el archivo incorrecto que contenía la absolución de las consultas y observaciones formuladas, sin embargo, dicho actuar conlleva a que se declare de oficio la nulidad del citado procedimiento de selección, por esta y única vez, deberá **EXHORTARSE** a los miembros del Comité de Selección designado mediante Resolución de Presidencia N° 077-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 08 de agosto de 2022, poner mayor celo en el cumplimiento de sus funciones, a efecto de no perjudicar los intereses del Estado – Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 088-2022-CO-P-UNDAR

Que, con Memorando N° 234-2022-UNDAR/CO-P, de fecha 25 de agosto de 2022, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, se dirige a la secretaria general para solicitar la emisión de acto resolutivo, respecto a Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria;

Que, de conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la RVM N°- 300-2019-MINEDU, RVM N° 055-2020-MINEDU, la RVM N° 086-2022-MINEDU, la Resolución N° 086-2022-CO-P-UNDAR de fecha 23 de agosto de 2022, que en su artículo 2 resuelve **ENCARGAR** las funciones de la Presidencia y Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, Carlos Manuel Mansilla Vásquez, los días 25 y 26 de agosto del año 2022, en adición a sus funciones; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2022-UNDAR-Segunda Convocatoria, para la **"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "REMODELACIÓN DE AUDITORIO Y AMBIENTE ADMINISTRATIVO; ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO EN EL (LA) UNIDAD DE AUDITORIO Y SALA DE INSTRUMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES (UNDAR) DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO"**; debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases (Específicamente en la actividad: Integración de Bases); por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. EXHORTAR, por esta única vez, a los miembros del Comité de Selección designado mediante Resolución de Presidencia N° 077-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 08 de agosto de 2022, poner mayor celo en el cumplimiento de sus funciones, a efecto de no perjudicar los intereses del Estado – Universidad Nacional Daniel Alomía Robles; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad Formuladora, Oficina Planeamiento y Presupuesto, y demás Órganos y Unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Carlos Manuel Mansilla Vásquez
Presidente (e) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaria General
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles